

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** el Capítulo IX denominado “De la Comunicación Social” con los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la publicación de la Ley General de Comunicación Social en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de mayo de 2018, se planteó en el Transitorio Tercero la siguiente previsión:

“Tercero.- El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.”

Sin embargo, a la fecha no se ha llevado a cabo modificación legislativa en torno a esta obligación consignada en tal artículo, ello, no obstante, la consigna de manera expresa de llevar a cabo la homologación normativa correspondiente.

En tal virtud, resulta pertinente realizar el planteamiento respectivo a efecto de que se cumplimente la prescripción enunciada, razón por la que para atenderla se plantea iniciativa de reforma a efecto de homologar la norma estatal con la Ley General de Comunicación Social.

Lo anterior en aras de contar con normas que atiendan aspectos básicos en torno al contenido de la información institucional difundida por las diversas áreas que conforman la estructura de organización a nivel estatal, así como brindar parámetros fundamentales en torno al contenido de tales campañas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el Capítulo IX denominado “De la Comunicación Social” con los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPITULO IX DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTICULO 66. Las Campañas de Comunicación Social institucionales, deberán:

- I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;
- II. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;
- III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;
- IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;
- V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;
- VI. Difundir las lenguas nacionales y el patrimonio histórico de la Nación;
- VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y
- VIII. Otros establecidos en las leyes.

ARTICULO 67. Además de lo previsto en Ley General de Comunicación Social, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

- I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14 de la Ley General;
- II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;
- III. Inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, y
- IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.

ARTICULO 68. Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Las Campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulaje, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

En comunidades indígenas, se procurará que las Campañas de Comunicación Social se difundan en la lengua o las lenguas correspondientes.

ARTICULO 69. La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ARTICULO 70. Para la publicación, difusión y gasto de todas las campañas de comunicación social de carácter institucional se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
San Luis Potosí, S. L. P., 02 de marzo de 2020